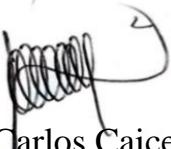


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 11 de agosto de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Se resuelven los diferentes documentos aportados al expediente de la siguiente manera:

1. Notificación personal de HDI Seguros S.A.:

Mediante providencia del 25 de mayo del año que avanza¹, se le había solicitado a la parte demandante que informara la fecha en que fue notificada la Aseguradora, toda vez que ésta había contestado el libelo.

Lo anterior, con el fin de determinar si la contestación había sido presentada dentro de los términos legales.

Se comunicó por parte de los accionantes que la sociedad fue notificada el 10 de abril de 2023, según se expuso con la documentación que obra en los archivos digitales 20 y 21.

Entonces, teniendo en cuenta esa fecha para contabilizar el lapso para contestar por parte de esa entidad, podemos decir que los veinte días transcurrieron del 13 de abril al 11 de mayo de este año, por lo que la contestación presentada el 21 de abril de 2023, resulta oportuna (Ver archivos digitales 012 y 013).

Así las cosas, se tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de HDI Seguros S.A. y además, se le reconoce personería a Tous Abogados Asociados S.A.S., que actúa en estas diligencias a través de la abogada Paulina Tous Gaviria, para que la represente.

2. Notificación personal del señor Carlos Andrés Echeverri Gutiérrez:

En los archivos digitales 018 y 019, se observa el informe de la notificación personal del codemandado Echeverri Gutiérrez, el cual cumple con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

La comunicación fue entregada el 2 de junio de 2023, por lo tanto, el lapso para contestar corrió del 7 de junio al 7 de julio del año que transcurre, sin pronunciamiento del demandado.

En virtud a lo anterior y para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el coaccionado Carlos Andrés Echeverri Gutiérrez, guardó silencio dentro del término otorgado para su defensa.

¹ Archivo digital 015

3. Notificación del señor Daniel Alejandro Márquez Muñoz:

3.1. Se aportaron las comunicaciones remitidas al señor Márquez Muñoz para comparecer a notificarse personalmente y posteriormente por aviso, según lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P.², no obstante, se observa que en la notificación por aviso, se omitió indicarle al accionado que contaba con el término de tres días para solicitar al Despacho copia de la demanda y los anexos, con el fin de surtir el traslado, según lo dispone el art. 91 ib.

En razón a la omisión en la comunicación enviada al demandado, se RECHAZA su notificación por aviso.

3.2. Frente a la solicitud de los demandantes de “*emplazar al señor Márquez Muñoz*”³, ésta se NIEGA por cuanto no se observa que se cumplan los requisitos estipulados en el art. 293 ej., pues según la información entregada respecto de las comunicaciones enviadas al demandado, la parte activa, si conoce el lugar donde éste puede ser citado.

3.3. El mismo demandado comparece por intermedio de apoderada, quien allega el respectivo poder, solicita la notificación por conducta concluyente y además, el acceso al expediente digital⁴.

Revisada la documentación allegada y como se encuentra en debida forma, procede darle aplicación al art. 301-2 del C.G.P.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada Laura Sofía Trujillo Pacheco, para actuar conforme al mandato aportado.

Igualmente, téngase a **Daniel Alejandro Márquez Muñoz**, como **notificado por conducta concluyente**, del auto admisorio y de todas las providencias proferidas, a partir de la notificación por estado del presente auto.

A la profesional solicitante, remítasele el link del expediente y advírtasele que una vez recibido el mismo, empezará a correrle el término de 20 días para contestar el libelo a nombre de su poderdante.

Notifíquese,

(*Confirmación electrónica*)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

E

² Archivos digitales 017 y 022.

³ Archivo digital 023

⁴ Archivo digital 024

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304a35cf2f8fd42f6903007d830d8c9ff7271cbc7bce889732d876c59ab64091**
Documento generado en 30/08/2023 02:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 136 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 31 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario